



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 2406

DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, DELEGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución masiva de liquidación No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-41 de 10 de enero de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 del mismo mes y año, se declaró la disolución de varias compañías, entre ellas la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, designándose como liquidador a los respectivos representantes legales;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN, otorgada en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de julio de 2016;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-524 de 20 de septiembre de 2016, el cual concluye que:

"De acuerdo con el análisis realizado a los registro contables, documentación de soporte y estados financieros de la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN, cortados al 31 de julio de 2016, se estableció que después de haber absorbido las pérdidas acumuladas por USD 10.000,00 con el saldo acreedor de las cuentas "Préstamos Accionista" por USD 6.000,00 y con "Utilidades" por USD 4.000,00, según los comprobantes e diarios No. DI16050320 y No. DI16050322 de 30 de mayo de 2016, en cumplimiento de la resolución adoptada en junta general extraordinaria y universal de accionistas de la misma fecha, supera la causal de disolución por pérdidas, puesto que si bien registra pérdidas acumuladas por USD 4.214,73, dicho valor se compensa con los saldos acreedores de Utilidades Acumuladas por USD 10.588,21 y Reserva Legal por USD 1.620,92. // Por lo señalado, esta Dirección recomienda continuar con el trámite.;

En consecuencia, dentro del ámbito económico, se verifica la procedencia del trámite pertinente;

QUE de la certificación emitida por la Dirección Regional Administrativa y Financiera mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-JC-2016-321 de 27 de septiembre de 2016, se desprende que la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN no tiene obligaciones de plazo vencido con este Organismo de Control; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-095 de 16 de septiembre de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.- APROBAR la reactivación de la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de julio de 2016; 2.- a) Declarar terminado el proceso de liquidación de la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN; y, b) Dejar sin efecto el nombramiento de liquidador de la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
RESOLUCIÓN No. SCVS-JRQ-DRASD-SAS-16-
YELLOWFLOWER CLUB S.A., EN LIQUIDACIÓN

2406

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación del extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía YELLOWFLOWER CLUB S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Trigésima y Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución de la compañía, en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

29 SEP 2016

DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, DELEGADO

MGC
Tr. 27759
Exp. 137252